

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS  
EUROPEOS (INTERVENCIONES FEADER DEL  
PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027)**

<b>NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:</b>	Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas en concurrencia no competitiva, previstas en las Estrategias de Desarrollo Local LEADER, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027(Intervención 7119.2).		
<b>ÓRGANO GESTOR:</b>	Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.		
<b>CONSEJERÍA:</b>	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural		
<b>INTERVENCIÓN FEADER:</b>	<b>Intervención 7119.</b> Cooperación. LEADER		
<b>VERSIÓN:</b>	Oficio de remisión de fecha 17/03/2025		
<b>FECHA PRESENTE INFORME:</b>	07/04/2025	<b>REF.:</b>	FFEE/CCT

Este Centro Directivo, de conformidad con el artículo 4.3.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en el ámbito de sus competencias sobre las intervenciones FEADER en Andalucía del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 emite las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES	ART.
<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b>	
<p>1. Se recomienda modificar el título del proyecto de Orden, y sustituir:</p> <p><i>“Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas en concurrencia no competitiva, previstas en las Estrategias de Desarrollo Local LEADER, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 (Intervención 7119.2) por:</i></p> <p><i>“Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, previstas en las Estrategias de Desarrollo Local LEADER <u>de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía</u>, en el marco del Plan Estratégico de la Política</i></p>	<p>Título de las bases reguladoras</p>

OBSERVACIONES	ART.
<p>Agrícola Común 2023-2027 (Intervención AND7119.2)".</p> <p>Consideramos que la denominación es muy amplia y no enmarca la citada Intervención en el ámbito territorial de Andalucía.</p>	
<p>2. Se solicita se revise el Preámbulo y el resto del Articulado, y toda referencia a "Grupo de Desarrollo Rural" sea completada por "<u>de Andalucía 2023-2027</u>" conforme a lo ya recogido en la "<i>Resolución de 13 de febrero de 2025, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se hace público el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía 2023-2027, su denominación, la Zona Rural Leader asignada, su código y la asignación económica destinada a la implementación de las Estrategias de Desarrollo Local seleccionadas</i>" (BOJA nº 40 de 27-02-2025)" y en aras de unificar criterios.</p>	Todo el Articulado
<p>3. En el Artículo 1. Objeto de las ayudas, se solicita añadir: y "procedimientos" dado que se hace referencia a los mismos en el apartado 2 del citado artículo.</p>	Art 1
<p>4. En el Artículo 2, Régimen Jurídico, se solicita se corrija "<i>los apartados 2c) y 2k) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno</i>", aparecen con el mismo contenido.</p>	Art 2
<p>5. En el Artículo 3. Definiciones, se recomienda añadir detrás del punto "3. <i>Operación de carácter productivo</i>" otro punto en el que se defina una operación para que esta sea considerada y seleccionada por su carácter innovador.</p>	Art 3
<p>6. En el Artículo 4. Líneas de ayudas y tipologías, se recoge en su punto "3. <i>La regulación de las tipologías de las líneas correspondientes a la Intervención 7119.2 del PEPAC se establecen en el Anexo I de esta orden, excluyendo la "Línea de ayudas n.º 5. Actividades de cooperación LEADER (Intervención 7119.3)", que no es objeto de estas bases reguladoras</i>". Este no puede ser revisado en el presente Informe, <u>y se solicita se envíe el citado Anexo I.</u></p>	Art 4
<p>7. Se solicita que cuando se haga referencia a que la operación se tramite en el ámbito de la línea de ayudas n.º 1, 2, 3 ó 4, sean completadas con su respectiva denominación, y con ello, facilitar la comprensión de la misma. (art 5 y siguientes).</p>	Art 5 y siguientes

OBSERVACIONES	ART.
<p><b>8.</b> En el Artículo 6. Requisitos generales de las operaciones subvencionables, en el punto “ 7. A efectos de la territorialidad y de la localización de las operaciones subvencionadas, deberán considerarse los siguientes aspectos” consideramos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ que <u>se debería añadir un apartado que haga referencia a proyectos integrales que vayan a ser implementados de forma coordinada en varias Zonas Rurales Leader, y cómo se van a tramitar las citadas solicitudes de ayudas.</u></li> <li>○ se debe aclarar la subvencionabilidad o no de las inversiones en zonas urbanas.</li> <li>○ se debe dejar muy claro cuál es el <u>tiempo</u>, que se le exige a un promotor, en que la sede social deba permanecer en el ámbito de actuación del Grupo de Desarrollo Rural, <u>donde ha solicitado la ayuda</u>, y que esta <u>no permanezca dentro de la Zona Rural LEADER</u> independientemente que el beneficio redunde en la misma, dado que excepcionalmente, previa justificación por parte de la persona beneficiaria, el GDR podrá admitir un cambio de localización de una actividad subvencionada siempre que esta permanezca dentro de la Zona Rural LEADER, se continúe realizando bajo las mismas condiciones que se consideraron para su concesión y los gastos subvencionados no comprendan ningún tipo de bien inmueble que no pueda ser trasladado.</li> </ul>	Art 6
<p><b>9.</b> En el Artículo 6. Requisitos generales de las operaciones subvencionables, se debe añadir un apartado en el que se haga referencia y se deje claro, que las diferentes tipologías de operaciones subvencionables pertenezcan a líneas de ayudas que han debido ser seleccionadas por el GDR para su implementación en su respectiva Estrategia y en la convocatoria de ayudas que corresponda.</p>	Art 6
<p><b>10.</b> En el Artículo 8. Circunstancias que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, se debe sustituir lo recogido en el punto 1. “De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán obtener la condición de <u>persona beneficiaria</u> de las subvenciones reguladas en la presente orden aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes” por:</p> <p>De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán obtener la condición de <u>persona o entidad beneficiaria</u> de las subvenciones reguladas en la presente orden aquellas en quienes</p>	Art 7

OBSERVACIONES	ART.
concurra alguna de las circunstancias siguientes.	
11. De forma general, se solicita revisar todo el articulado y, cuando proceda, sustituir “ <i>persona beneficiaria</i> ” por: <u>persona o entidad beneficiaria de la ayuda.</u>	
<p>12. En el Artículo 10. <i>Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables. “1. Cuando la modalidad de subvención de una operación esté destinada al reembolso de gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por <u>la persona beneficiaria</u>, los gastos subvencionables serán los que, cumpliendo lo establecido en el presente artículo, <u>estén contemplados en la tipología de operaciones subvencionables que corresponda del Anexo I.</u>”</i></p> <p>Observar al igual que en apartados anteriores, la revisión no es completa dado que no se adjunta el citado ANEXO I.</p>	Art 10
13. En el Artículo 10. Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables. De forma general, se recomienda incluir un artículo/apartado donde se establezca el periodo máximo de subvencionabilidad de los gastos y recoger de forma separada, la información de que los gastos subvencionables deben haberse realizado dentro del plazo establecido, esto es, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación teniéndose en cuenta determinados requisitos y conforme a lo dispuesto en el artículo 86.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre.	Art 10
14. En el “Artículo 12. Porcentaje y cuantía de las subvenciones. Se recomienda incluir un punto, si esta circunstancia se ha previsto, en el que se haga referencia y quede recogido.- que las correspondientes convocatorias de ayudas de cada Zona Rural Leader, podrán establecer porcentajes y/o cuantías máximas de ayuda más restrictivos de los contemplados en el presente artículo y en el Anexo I de la presente Orden.	Art 12
15. En el Artículo 17. Procedimiento de concesión. <i>El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. Se tramitará en atención a la mera concurrencia de la determinada situación de la persona o entidad perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las</i>	Art 17

OBSERVACIONES	ART.
<p><i>solicitudes ni la prelación entre las mismas.</i></p> <p>Se debe completar que dichas solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios de selección no discriminatorios y transparentes establecidos por los GDR, que se incluyen en el Anexo II de esta orden. (artículo 22 de esta orden).</p> <p>Además, que la instrucción de las solicitudes se efectuará por el GDR siguiendo el orden correlativo de entrada en los registros indicados en el artículo 20, siempre que exista consignación presupuestaria.</p>	
<p><b>16.</b> En el Artículo 19. Solicitudes de ayuda,</p> <p>en la denominación de este se solicita añadir “y documentación”.</p> <p>en el apartado 1 e) se solicita añadir (artículo 7 de esta orden).</p> <p>en el apartado 1 i) (artículo 8 de esta orden).</p> <p>el apartado k) se debe revisar y valorar si va incluido en el apartado l)</p> <p>el apartado m) se debe completar haciendo referencia a la Intervención 7119.2, estrategia de desarrollo leader, zona rural leader, GDR en el que se solicita.</p> <p>En el punto 2. <i>El formulario de solicitud de ayuda se incorporará a la convocatoria</i>, no es posible comprobar los términos recogidos en dicho Formulario al que se hace referencia.</p>	
<p><b>17.</b> En el artículo 22. Criterios objetivos de selección en su punto 1, se recoge que <i>“Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios de selección no discriminatorios y transparentes establecidos por los GDR que se incluyen en el Anexo II de esta orden”.</i></p> <p>De la misma manera se hace referencia en el artículo 24, apartado 10.c) <i>“Los criterios de valoración utilizados y el procedimiento de cálculo de la puntuación de los proyectos darán cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 y a la correspondiente convocatoria”</i></p> <p>No es posible la revisión dado que no se ha remitido el Anexo II al que se hace referencia.</p>	Art 22 y 24
<p><b>18.</b> En el Artículo 22. Criterios objetivos de selección <i>en su punto 3. “ En las propuestas de convocatoria de ayuda, cada GDR establecerá los criterios del Anexo II que se aplicarán a cada línea de ayuda y la</i></p>	

OBSERVACIONES	ART.
<p><i>puntuación mínima exigida</i>” se debe sustituir por:</p> <p>3. En las propuestas de convocatoria de ayuda, cada GDR establecerá los criterios del Anexo II que se aplicarán <u>a cada tipología de operaciones dentro de cada línea de ayuda y la puntuación mínima exigida.</u></p> <p>Además, añadir la aplicación de dichos criterios como tarea exclusiva de los Grupos de Desarrollo Rural de conformidad con el artículo 33.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en el apartado b) en el que se recoge : Las tareas siguientes las llevarán a cabo exclusivamente los grupos de acción local: b) elaborar un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, de modo que se eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección;</p>	Art 22
<p><b>19.</b> En el Artículo 24. Tramitación, se recomienda enumerar/diferenciar cada una de las <u>competencias de los órganos que intervienen</u>, ya sea en la fase de instrucción, propuestas provisionales, definitivas, controles como en la fase de resolución definitiva, esto es, competencias del GDR (tanto del personal del equipo técnico como de la Junta Directiva); de la Delegación Territorial correspondiente, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria y de las competencias delegadas, tanto para la convocatoria como para la resolución del procedimiento); O. Pagador etc.</p>	Art 24
<p><b>20.</b> En el Artículo 24. Tramitación, se solicita la revisión de la denominación los <u>órganos competentes</u> e intervinientes en los siguientes apartados:</p> <p>apartado 5 <i>“Analizada la solicitud de conformidad con los apartados anteriores, el personal técnico de la asociación reconocida GDR aplicará”</i> y sustituir por: Analizada la solicitud de conformidad con los apartados anteriores, el personal técnico <u>del GDR aplicará.</u></p> <p>De la misma manera, en el apartado 13. <i>“Asimismo, el personal del GDR”</i> se debe sustituir por: Asimismo, el personal <u>técnico del GDR.</u></p> <p>En el apartado 6 donde se recoge <i>“en el caso de rechazo de los proyectos, la Junta Directiva..”</i> debe añadirse en el caso de rechazo de los proyectos, la Junta Directiva <u>del GDR</u> .</p> <p>En el apartado 12. <i>Los miembros de las Juntas Directivas se debe</i></p>	Art24

OBSERVACIONES	ART.
<p>sustituir por: Los miembros <u>de la Junta Directiva.</u></p> <p>Todo en aras de unificar criterios en el articulado de la presente orden.</p>	
<p><b>21.</b> En el Artículo 28. Resolución, donde se recoge <i>“La resolución del procedimiento será adoptada por la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de esta orden, con el siguiente contenido mínimo”</i>, debe añadirse conforme a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.</p>	Art 28
<p><b>22.</b> En el Artículo 31. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas, viene recogido la aplicación del reglamento de ejecución, en el <i>punto “2. Asimismo, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida en el apartado c) “El artículo 6 y Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021”.</i></p> <p>No obstante, hacer hincapié en que las normas en materia de información y publicidad para LEADER figuran en este citado reglamento de ejecución, y este debe ser tenido en cuenta en todas las actuaciones Leader y aparecer como <u>obligación específica de las personas o entidades beneficiarias.</u></p> <p>A tener en cuenta, que en el actual período de programación de la PAC ha habido modificaciones en el <u>uso de los logos de LEADER y de la UE,</u> que son de aplicación para todos los proyectos y actuaciones realizados en el marco del PEPAC 2023-2027.</p> <p>De la misma manera, debe ser tenido en consideración en los Formularios y Anexos a los que se hace referencia en la presente Orden, ya que no se debe utilizar el antiguo logo de LEADER.</p>	
<p><b>23.</b> En el Artículo 34. Solicitud de pago y justificación de la subvención, se hace referencia a las ayudas a tanto alzado, ante la previsión de la puesta en marcha de actividades empresariales no agrícolas en zonas rurales que estén relacionadas con las estrategias de desarrollo local leader y en el punto 4. se recoge <i>“Cuando las subvenciones consistan en la concesión de sumas a tanto alzado para la ejecución y consecución de los objetivos de una operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra c) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento</i></p>	Art 34

OBSERVACIONES	ART.
<p><i>Europeo y del Consejo, la solicitud de pago, del tramo correspondiente, será de la cuantía de la ayuda fija, de conformidad con la resolución de concesión, independientemente de los costes en que pudiese incurrir la persona o entidad beneficiaria”.</i></p> <p>Observar que el documento <i>Metodología _Opción de Costes Simplificados (OCS), SUMA A TANTO ALZADO, aplicados a las AYUDAS A LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL mediante la IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN EMPRESARIAL en el marco de la INTERVENCIÓN 7119.2 LEADER DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN DE ESPAÑA (PEPAC 2023-2027)</i> ha sido remitido a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y por ello queda condicionada a su validación.</p>	
<p><b>24.</b> En el capítulo III <i>Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que son Grupos de Desarrollo Rural 2023-2027</i>, se solicita sustituir por la siguiente denominación:</p> <p>Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que son Grupos de Desarrollo Rural <u>de Andalucía</u> 2023-2027.</p>	
<p><b>25.</b> En el Artículo 42. Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes. <i>1. Podrán solicitar las ayudas contempladas en el artículo 4, 2.d), objeto del presente Capítulo, las asociaciones reconocidas GDR de Andalucía para el periodo 2023-2027, que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4.1 de la Orden de 3 de noviembre de 2023.</i></p> <p>Dada la dada la importancia de esta regulación en el capítulo III, se recomienda hacer referencia detallada a lo contemplado el en citado artículo 4, 2.d), <i>Línea de ayudas nº 4. Fomento del desarrollo local mediante la implementación de <u>proyectos propios</u> por parte de los Grupos de Desarrollo Rural.</i></p> <p>En consonancia con el artículo 43 de la presente orden.</p>	
<p><b>26.</b> En el artículo 44. Presentación de solicitudes. Subsanación de las mismas. <i>2. “Si en la solicitud no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 o no se hubiera aportado la documentación exigida, el órgano instructor requerirá la subsanación al GDR solicitante de la ayuda de conformidad con dicho artículo”</i> se debe sustituir por:</p>	

OBSERVACIONES	ART.
<p>2.Si en la solicitud no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en la misma de conformidad con lo previsto en el artículo <u>19.1 de esta orden</u> o no se hubiera aportado la documentación exigida, el órgano instructor requerirá la subsanación al GDR solicitante de la ayuda de conformidad con dicho artículo</p>	
<p><b>27.</b> Artículo 50. Notificación. 1. <i>“Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos de conformidad con el artículo 30”</i> se debe sustituir por:</p> <p>Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos de conformidad con el <u>artículo 30 de esta orden.</u></p>	
<p><b>28.</b> En relación a los Indicadores se observa que con este proyecto de orden se pretende aprobar las bases reguladoras para la concesión de las ayudas en concurrencia no competitiva, previstas en las Estrategias de Desarrollo Local LEADER. Actualmente, en la ficha regional del PEPAC se recoge un único importe unitario, AND7119_01, por la totalidad de las actuaciones a realizar por los grupos, incluyendo las actividades de gestión y animación, las de cooperación, y la ejecución de los proyectos LEADER.</p> <p>Tal como aparece en el Punto 8 letra j del Reglamento 2021/2290 método de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados, una vez se aprueben las estrategias, se procederá a la reprogramación de las intervenciones Leader.</p> <p>“ j) el indicador de resultados R.38 se refiera a las intervenciones destinadas a Leader contempladas en el artículo 77, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/2115. En su plan estratégico de la PAC, al presentarlo para su aprobación de conformidad con el artículo 118 del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros establecerán para el indicador de resultados R.38 un objetivo que indique la población rural que se prevé que quede cubierta por las estrategias de desarrollo local participativo a que se refiere el artículo 32 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo ( 1 ). Una vez seleccionadas todas las estrategias de desarrollo local en el marco de un plan estratégico de la PAC, el Estado miembro de que se trate modificará el plan estratégico de la PAC según proceda para añadir a los valores objetivo existentes la contribución adicional prevista de la ejecución de las estrategias de desarrollo local seleccionadas. Esto puede incluir vínculos adicionales entre las intervenciones referidas a Leader y los indicadores comunes de resultados establecidos en el anexo I del</p>	

OBSERVACIONES	ART.
<p>Reglamento (UE) 2021/2115; “</p> <p>Todavía no se ha modificado el plan estratégico para añadir a las metas existentes la contribución adicional que se espera de la aplicación de las estrategias de desarrollo Local, por lo que no es posible emitir informe de indicadores al respecto. Una vez establecidos los vínculos y cuantificado el alcance de los nuevos indicadores en la programación vigente se podrá emitir informe.</p>	
<p>29. Conforme a la estructura recogida en la “<i>Memoria de Análisis de Impacto Normativo</i>” del presente Proyecto de Orden, se solicita Anexo I: Líneas de ayudas y tipologías de operaciones subvencionables correspondientes a la Intervención 7119.2. Anexo II: Criterios de selección de solicitantes de ayudas que no son Grupos de Desarrollo Rural. Anexo III: Criterios de selección de solicitantes de ayudas que son Grupos de Desarrollo Rural. Anexo IV: Contenido del Plan Empresarial. Anexo V: Incumplimientos y penalizaciones asociadas.</p>	
FORMULARIO FE04 Y MANUAL DE PROCEDIMIENTO	
<p>30. Se recuerda que para que pueda realizarse la publicación en BOJA de futuras convocatorias afectadas por las bases reguladoras del presente Proyecto de Orden se debe contar con las correspondientes Resoluciones de aprobación de Alta de Operaciones (Modelo FE12) por parte de esta Dirección General.</p>	
<p>31. Por otro lado, le recordamos la obligatoriedad del órgano gestor de remitir el Manual de Procedimiento de gestión y control, validado por el Organismo Pagador, de las subvenciones recogidas en el presente Proyecto de Orden, para el cumplimiento de lo descrito en el artículo 123.2.i) del Reglamento (UE) 2121/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, que dispone que la Autoridad de Gestión debe asegurarse de que se facilite al Organismo Pagador toda la información necesaria, en particular sobre los procedimientos aplicados y todos los controles efectuados en relación con las intervenciones seleccionadas para su financiación, antes de la autorización de los pagos.</p>	

OBSERVACIONES		ART.
OTROS		
32. Esta Dirección General establece una reserva general que puede derivar en nuevos comentarios sobre el presente Proyecto de Orden.		

Carlos de la Paz Represa  
Director General de Fondos Europeos